



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE ALCALDÍA 851-12-2015-MPT

Talara, veintiocho de diciembre del dos mil quince - - - - -

VISTO, el Informe N°1425-12-2015-OAJ-MPT emitido por Asesoría Jurídica, sobre NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO AMC 009-2015 CEPADYMC-MPT-1, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante el Informe N° 034-12-2015-CEPADYMC-MPT, el Comité Especial señala que, con fecha 10.12.2015, se publicó el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía 009-2015-CEPADYMC-MPT-1, referente a la contratación del Servicio de especialistas para cumplimiento del Plan Anual de Control 2015 en la Municipalidad Provincial de Talara, con un valor referencial de S/25,500.00 nuevos soles por ítems.
- Que manifiestan que al momento de registrar los datos en el SEACE para la publicación del proceso, por error involuntario, se convocó el servicio por ítem paquete, cuando este debió convocarse únicamente por ítems, conforme fue previsto en las bases elaboradas por el Comité Especial, y por ello es que al no haberse convocado el proceso conforme estaba en las bases, solicitan la Nulidad del Proceso de Selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria y realizar el proceso de acuerdo a Ley
- Que, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el texto normativo regulado en el segundo párrafo prescribe que, lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- Que en el último párrafo del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que, las Entidades utilizaran obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobara el OSCE y divulgara del SEACE.
- Que la citada normativa contiene un imperativo deber que, los procesos de selección, deberán ceñirse conforme a las reglas establecidas en las Bases, es decir el registro, se remite a las Bases que, en el presente caso las relacionadas con el Proceso de Selección AMC clásico 003-2015- CEPADYMC-MPT-1, "Contación de Bienes Adquisición de impresora térmica con sublimación de tinta e insumos, fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia 317-08-2015-GM-MPT.
- Que, el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, se prescribe que, la elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección las que se aplicaran obligatoriamente.
- Que, las glosadas normas, establecen la sujeción legal de las Bases, por lo que, al no haberse tomado en cuenta aquellas, tal como lo ha indicado el Comité Especial, mediante el Informe N° 034-12-2015-CEPADYMC-MPT, corresponde que se proceda a la toma de acción pertinente, más aun cuando estas son obligatorias no solo para los participantes, sino para la Entidad Municipal convocante del proceso de selección.
- Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad APLICABLE, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato.
- Que, en tal sentido al haberse inobservado en el presente caso, lo establecido en las bases del proceso en mención, relacionado a la convocatoria por ítems, es decir se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable las bases y los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado mencionados en el presente informe, y al ser las bases de obligatorio cumplimiento conforme se ha establecido en las normativa citada supra corresponde que, y a fin de revertir el incumplimiento que, el Alcalde expida el acto resolutorio mediante el cual se procede a la declaratoria de oficio del Proceso de Selección AMC-009-2015- CEPADYMC-MPT-1, ello en conformidad con el texto normativo regulado artículo 56° de la precitada Ley, retro trayéndose el mencionado proceso a la etapa de Convocatoria y se continúe su secuencia, siguiéndose los lineamiento establecidos en las bases.



Estando al Informe antes indicado y en uso de las atribuciones que me confiere el Inc. 6) Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección AMC-009-2015-CEPADYMC-MPT-1, para la contratación del Servicio de especialistas para cumplimiento del Plan Anual de Control 2015 en la Municipalidad Provincial de Talara, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable las bases y la normativa de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO.- Se **RETROTRAIGA** el Proceso de Selección AMC 009-2015-CEPADYMC-MPT1, a la etapa de Convocatoria

TERCERO.- DISPONER al Comité Especial, Poner Mayor Celo y continúe la secuencia del proceso en mención, siguiéndose los lineamientos establecidos en las bases.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----

Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL

SR. JOSE BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
OAJ,
UL
C.E.
G.M.
UTIC,
OCI
Archivo
LMZA/fmaa